



AGENTE:
CLAVE DE AGENTE:



INFORMACIÓN GENERAL

VIGENCIA DESDE LAS 12:00 HRS. DEL:
HASTA LAS 12:00 HRS. DEL:

TIPO DE DOCUMENTO: PÓLIZA
CLIENTE MAPFRE:
PLAN CONTRATADO:

CONTRATANTE

NOMBRE:

RFC:

TELÉFONO:

CURP:

DOMICILIO:

ASEGURADO

NOMBRE:

RFC:

TELÉFONO:

CURP:

DOMICILIO:

CONCEPTOS ECONÓMICOS

FORMA DE PAGO:

MONEDA:

GESTOR DE COBRO:

% RECARGO PAGO
FRACCIONADO

RECARGO PAGO FRACCIONADO: \$

CONDUCTO DE ENVÍO:

PRIMA NETA:

GASTOS DE EXPEDICIÓN:

% I.V.A.:

I.V.A.:

PRIMA TOTAL:

TASA DE INVERSIÓN *:

\$

\$

\$

\$

MAPFRE MÉXICO, S.A. DENOMINADA EN ADELANTE "LA COMPAÑÍA", ASEGURA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE ESTA PÓLIZA, A LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA EN ADELANTE "EL ASEGURADO".

EL PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMAS SERÁ MÁXIMO DE 7 DÍAS.



CONCEPTOS ECONÓMICOS (Continuación)

PRIMA DE AHORRO:

\$

PRIMA DE VIDA:

\$

DESCRIPCIÓN

SUMA
ASEGURADAPLAZO DE
SEGUROPLAZO DE
PAGO

PRIMA ÚNICA

INFORMACIÓN ADICIONAL

SE INCLUYEN Y FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS: BENEFICIARIOS y TABLA DE SUMAS ASEGURADAS Y VALORES GARANTIZADOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, "SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES."

"EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2016, CON EL NÚMERO CNSF-S0041-0834-2016/CONDUSEF-002105-01".

LA TASA DE INTERÉS ES LA QUE SE ACREDITA A LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE AL BENEFICIARIO DESIGNADO POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO. ESTA TASA ESTÁ CONSIDERADA EN LA SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO QUE SE MUESTRA EN LA TABLA DE SUMAS ASEGURADAS Y VALORES GARANTIZADOS.

AVISO DE PRIVACIDAD

MAPFRE MÉXICO S.A. HACE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS, SE TRATARÁN PARA TODOS LOS FINES VINCULADOS CON LA RELACIÓN JURÍDICA CELEBRADA, CONSULTE EL AVISO ÍNTEGRO EN WWW.MAPFRE.COM.MX

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

PRINCIPAL

PARENTESCO

% PARTICIPACIÓN

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS (Continuación)

ADVERTENCIA

EN EL CASO DE QUE SE DESEE NOMBRAR BENEFICIARIOS A MENORES DE EDAD, NO SE DEBE SEÑALAR A UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS MENORES PARA EFECTO DE QUE, EN SU REPRESENTACIÓN, COBRE LA INDEMNIZACIÓN.

LO ANTERIOR PORQUE LAS LEGISLACIONES CIVILES PREVIENEN LA FORMA EN QUE DEBE DESIGNARSE TUTORES, ALBACEAS, REPRESENTANTES DE HEREDEROS U OTROS CARGOS SIMILARES Y NO CONSIDERAN AL CONTRATO DE SEGURO COMO EL INSTRUMENTO ADECUADO PARA TALES DESIGNACIONES.

LA DESIGNACIÓN QUE SE HICIERA DE UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE MENORES BENEFICIARIOS, DURANTE LA MINORÍA DE EDAD DE ELLOS, LEGALMENTE PUEDE IMPLICAR QUE SE NOMBRA BENEFICIARIO AL MAYOR DE EDAD, QUIEN EN TODO CASO SÓLO TENDRÍA UNA OBLIGACIÓN MORAL, PUES LA DESIGNACIÓN QUE SE HACE DE BENEFICIARIOS EN UN CONTRATO DE SEGURO LE CONCEDE EL DERECHO INCONDICIONADO DE DISPONER DE LA SUMA ASEGURADA.

TABLA DE SUMAS ASEGURADAS Y VALORES GARANTIZADOS

EDAD	AÑO PÓLIZA	SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO	RESCATE	PRIMA ÚNICA

LA VALIDEZ DE ESTOS VALORES ESTARÁ SUJETA AL PAGO DE LA PRIMA.

EL VALOR DE RESCATE SE PAGARÁ A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PRIMER AÑO PÓLIZA.

EL VALOR DE RESCATE AL QUE TENDRÁ DERECHO EL CONTRATANTE SE DETERMINARÁ AL MOMENTO DE SU SOLICITUD Y ESTARÁ SUJETO A LA TASA REAL DE INTERÉS ACREDITADA VIGENTE EN EL AÑO EN QUE SE SOLICITE ESTE VALOR GARANTIZADO.

NOTA: LA PRIMA ÚNICA NO CONTEMPLA DERECHOS DE PÓLIZA.

MAPFRE MÉXICO, S.A., _____ DE _____ DE _____.

ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO IV DE ESTA LEY, QUE EFECTÚEN DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, REALICEN PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO QUE AL EFECTO AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, O BIEN ADQUIERAN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN QUE SEAN IDENTIFICABLES EN LOS TÉRMINOS QUE TAMBIÉN SEÑALE EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁN RESTAR EL IMPORTE DE DICHS DEPÓSITOS, PAGOS O ADQUISICIONES, DE LA CANTIDAD A LA QUE SE LE APLICARÍA LA TARIFA DEL ARTÍCULO 152 DE ESTA LEY DE NO HABER EFECTUADO LAS OPERACIONES MENCIONADAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO EN QUE ÉSTOS SE EFECTUARON O AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, CUANDO SE EFECTÚEN ANTES DE QUE SE PRESENTE LA DECLARACIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS, PAGOS O ADQUISICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO PODRÁN EXCEDER EN EL AÑO DE CALENDARIO DE QUE SE TRATE, DEL EQUIVALENTE A \$152,000.00, CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS.

LAS ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO QUEDARÁN EN CUSTODIA DEL FONDO DE INVERSIÓN AL QUE CORRESPONDAN, NO PUDIENDO SER ENAJENADAS A TERCEROS, REEMBOLSADAS O RECOMPRADAS POR DICHO FONDO, ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN PLAZO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU ADQUISICIÓN, SALVO EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LAS ACCIONES.

II. LAS CANTIDADES QUE SE DEPOSITEN EN LAS CUENTAS PERSONALES, SE PAGUEN POR LOS CONTRATOS DE SEGUROS, O SE INVIRTAN EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LOS INTERESES, RESERVAS, SUMAS O CUALQUIER CANTIDAD QUE OBTENGAN POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS, ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, INDEMNIZACIONES O PRÉSTAMOS QUE DERIVEN DE ESAS CUENTAS, DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS O DE LAS ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, COMO INGRESOS ACUMULABLES DEL CONTRIBUYENTE EN SU DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO EN QUE SEAN RECIBIDAS O RETIRADAS DE SU CUENTA PERSONAL ESPECIAL PARA EL AHORRO, DEL CONTRATO DE SEGURO DE QUE SE TRATE O DEL FONDO DE INVERSIÓN DEL QUE SE HAYAN ADQUIRIDO LAS ACCIONES. EN NINGÚN CASO LA TASA APLICABLE A LAS CANTIDADES ACUMULABLES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN SERÁ MAYOR QUE LA TASA DEL IMPUESTO QUE HUBIERA CORRESPONDIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL AÑO EN QUE SE EFECTUARON LOS DEPÓSITOS, LOS PAGOS DE LA PRIMA O LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES, DE NO HABERLOS RECIBIDO.

EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA CUENTA ESPECIAL PARA EL AHORRO, DEL ASEGURADO O DEL ADQUIRENTE DE LAS ACCIONES, A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EL BENEFICIARIO DESIGNADO O HEREDERO ESTARÁ OBLIGADO A ACUMULAR A SUS INGRESOS, LOS RETIROS QUE EFECTÚE DE LA CUENTA, CONTRATO O FONDO DE INVERSIÓN, SEGÚN SEA EL CASO.

LAS PERSONAS QUE HUBIERAN CONTRAÍDO MATRIMONIO BAJO RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, PODRÁN CONSIDERAR LA CUENTA ESPECIAL O LA INVERSIÓN EN ACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, COMO DE AMBOS CÓNYUGES EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA, O BIEN DE UNO SOLO DE ELLOS, EN CUYO CASO LOS DEPÓSITOS, INVERSIONES Y RETIROS SE CONSIDERARÁN EN SU TOTALIDAD DE DICHAS PERSONAS. ESTA OPCIÓN SE DEBERÁ EJERCER PARA CADA CUENTA O INVERSIÓN AL MOMENTO DE SU APERTURA O REALIZACIÓN Y NO PODRÁ VARIARSE.

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO Y ADEMÁS ASEGUREN LA VIDA DEL CONTRATANTE, NO PODRÁN EFECTUAR LA DEDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO POR LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL COMPONENTE DE VIDA. LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DEBERÁ DESGLOSAR EN EL CONTRATO DE SEGURO RESPECTIVO LA PARTE

ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (continuación)

DE LA PRIMA QUE CUBRE EL SEGURO DE VIDA. A LA CANTIDAD QUE PAGUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O A LOS HEREDEROS COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SE LE DARÁ EL TRATAMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN XXI, PRIMER PÁRRAFO DE ESTA LEY POR LA PARTE QUE CORRESPONDE AL SEGURO DE VIDA. LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS QUE EFECTÚEN PAGOS PARA CUBRIR LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL COMPONENTE DE VIDA CON CARGO A LOS FONDOS CONSTITUIDOS PARA CUBRIR LA PENSIÓN, JUBILACIÓN O RETIRO DEL ASEGURADO, DEBERÁN RETENER COMO PAGO PROVISIONAL EL IMPUESTO QUE RESULTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DE ESTA LEY.

INFORMACIÓN RELEVANTE

LE INVITAMOS A CONOCER LOS ALCANCES DE SU COBERTURA, LAS EXCLUSIONES QUE LE APLICAN Y SI EL PRODUCTO CUENTA CON RESTRICCIONES, CONSULTANDO LAS CONDICIONES DEL PRODUCTO CONTRATADO, MISMAS QUE LE SERÁN ENTREGADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN, A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO POR EL CONTRATANTE NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, LAS CONDICIONES GENERALES PODRÁN SER CONSULTADAS A TRAVÉS DE NUESTRA PÁGINA WEB www.mapfre.com.mx.

DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE USUARIOS (UNE)

MAPFRE PONE A SU DISPOSICIÓN, LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS, DONDE LE ATENDERÁN DE LUNES A JUEVES DE 8:00 A 17:00 HORAS Y VIERNES DE 8:00 A 14:00 HORAS, CON NÚMERO DE TELÉFONO: 5230 7090 Y DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCIÓN #507, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO, CON CORREO ELECTRÓNICO une@mapfre.com.mx.

DATOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)

DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR #762, COLONIA DEL VALLE MÉXICO CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 03100 CON NÚMERO DE TELÉFONO: (55) 5340 0999 Y 01 800 999 8080, CON CORREO ELECTRÓNICO asesoria@condusef.gob.mx O PÁGINA DE INTERNET www.condusef.gob.mx.

DESCRIPCIÓN DE ABREVIATURAS:

AV.	AVENIDA
CLM	CLIENTE MAPFRE
CNSF	COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CP	CÓDIGO POSTAL
CURP	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
DF	DISTRITO FEDERAL
FINAN.	FINANCIAMIENTO
FRACC.	FRACCIONADO
HRS.	HORAS
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
MN	MONEDA NACIONAL
NO.	NÚMERO
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SA.	SOCIEDAD ANÓNIMA
TEL.	TELÉFONO